



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1837** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

07 DIC. 2017

Callao, 07 DIC. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1575-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de noviembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 1544-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 12 de septiembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1544-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 12 de septiembre de 2017, se reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios JULIO GILBERTO QUINTANILLA YATACO y LUISA GENOVEVA LUQUE SILVA, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01027683, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1575-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de noviembre de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) en la Partida Registral N° P01027683, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos."

DEBE DECIR:

"(...) en la Partida Registral N° P01027683, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicho reconocimiento al acto jurídico de compra - venta, celebrado a favor del actual titular registral NEBER ABREGU QUICANA, inscrito en el Asiento 00005 de la antes mencionada partida registral."

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20



de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1544-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 12 de septiembre de 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) en la Partida Registral N° P01027683, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicho reconocimiento al acto jurídico de compra - venta, celebrado a favor del actual titular registral **NEBER ABREGU QUICANA**, inscrito en el Asiento 00005 de la antes mencionada partida registral."

ARTÍCULO SEGUNDO.- **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en Resolución Jefatural N° 1544-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 12 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
 CPC. Guillermo E. Tarmeno
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 DIC. 2017